Gobierno de Colombia

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

SAE S.A.S.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE ECONOMÍA MIXTA

ESTATUTOS

Impulsando el Cambio

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La sociedad se denominará SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y podrá usar la sigla SAE S.A.S.

Es una sociedad organizada como Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única; descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO: El funcionamiento de la sociedad, su régimen jurídico, de personal, sus actos y contratos se sujetarán a las reglas del Derecho Privado, a las normas especiales que la regulen, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la sociedad, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Los actos que emita el representante legal de la sociedad en cumplimiento de funciones públicas asignadas por la Ley, se denominarán actos administrativos.

Las acciones y los demás valores que emita la sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1258 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del régimen jurídico aplicable, la sociedad, en su condición de administrador del Fondo para la Rehabilitación Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, así como de las demás funciones administrativas que le sean delegadas por entidades titulares de las mismas, expedirá actos administrativos propiamente dichos sometidos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo el Presidente de la Sociedad y el Jefe de la Oficina de Control Interno, los empleados de la sociedad estarán vinculados por contrato de trabajo regulado por las

normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables a los empleados particulares.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y OFICINAS: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Sin perjuicio de que, la Junta Directiva establezca oficinas o establecimientos de comercio en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: El término de duración será indefinido, pero por decisión de la Asamblea General de Accionistas se podrá decretar la terminación en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 5. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, derechos fiduciarios, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, la sociedad podrá administrar fondos, cuentas especiales, bienes y sociedades, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por Ley.

Asimismo, podrá administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el Código de Extinción de Dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación:

a. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la Ley.

b. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación.

c. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social.

d. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos sociales y no sociales a su cargo.

e. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos.

f. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados.

g. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes.

h. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 7. CAPITAL AUTORIZADO: El capital social autorizado es de DIECIOCHO MIL SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($18.007.800.800,00) MONEDA CORRIENTE, el cual se encuentra dividido en DIECIOCHO MIL SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTAS (18.007.800.800,00) acciones ordinarias de valor nominal de un peso ($1) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO 8. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($17.430.271.448,00) MONEDA CORRIENTE dividido en DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (17.430.271.448,00.) acciones ordinarias cada una distribuidas entre los accionistas que se relacionan a continuación:

ACCIONISTA	DOMICILIO	NÚMERO DE ACCIONES
Central de Inversiones S.A.	Bogotá D.C.	17.430.270.668
Fundación Corporación Financiera de Occidente	Pereira	780

ARTICULO 9. CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias de capital, confieren iguales derechos a todos sus titulares. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá crear acciones privilegiadas o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 10. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles; cuando por

cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, la Sociedad hará la inscripción en favor de todos los comuneros, pero éstos designarán un representante en común y único que los represente ante la Sociedad y ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, dentro de los sesenta días siguientes a la ocurrencia del evento. A falta de acuerdo, la sociedad o cualquier interesado solicitarán a la Superintendencia de Sociedades designar al representante de tales acciones.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará, en un libro registrado en la Cámara de Comercio, el "Libro de Registro de Accionistas", en el cual se inscribirán los nombres y apellidos o la denominación social de los titulares de las acciones, con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos, el número de los títulos expedidos y fecha de la inscripción. Así mismo, se inscribirán la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas; las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio que las afecten; y, las demás constancias que tiendan a aclarar la titularidad de las acciones. Todas las inscripciones serán fechadas. La sociedad sólo reconocerá como propietario de acciones a quienes aparezcan inscritos en el libro de "Registro de Accionistas", por el número y las condiciones allí indicadas.

ARTÍCULO 12. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES: La enajenación de las acciones se perfeccionará entre cedente y cesionario por simple consentimiento o acuerdo de los mismos; pero no producirá efecto alguno en relación con la sociedad, ni con terceros, mientras no se haga la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

La inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma del endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Hecha la inscripción se expedirá al adquirente el título de sus acciones, previa la cancelación del expedido al tradente.

ARTÍCULO 13. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: A todo suscriptor se le podrá entregar títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario y en ellos se indicará: (1) el nombre de la persona

en cuyo favor se expiden; (2) la denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, el número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; (3) la cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferente y sin derecho a voto; (4) al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas; y, (5) las demás menciones que exijan las leyes aplicables.

Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Una vez pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 14. REPOSICIÓN DE TÍTULOS: En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho ante los Administradores y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Asamblea General de Accionistas; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO 15. ACCIONISTAS: Son accionistas de la sociedad las personas naturales o jurídicas quienes que figuren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas. La sociedad solo reconoce como propietarios de las acciones a quienes aparezcan registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas y únicamente por el número y en las condiciones que allí se indique.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad legal vigente, cada acción ordinaria conferirá los siguientes derechos a su titular: (1) el de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (2) el de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; (3) el de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; (4) el de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio; (5) el de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; (6) derecho de impugnar los acuerdos sociales.

ARTÍCULO 17. SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Las acciones ordinarias que tenga la sociedad

en reserva, serán colocadas con sujeción al derecho de preferencia, según lo disponga la Asamblea General al reglamentar y autorizar su colocación. Si se emiten acciones privilegiadas, serán colocadas en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 18. READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los siguientes requisitos: (1) la determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en circulación en la reunión; (2) para realizar la operación se emplearán fondos tomados de la reserva constituida para tal efecto; (3) las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 19. PRENDA SOBRE ACCIONES: La sociedad, ni ningún accionista podrán entregar en prenda las acciones que posean, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del 51% de las Acciones suscritas, dicha limitación será inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio social. El accionista que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula deberá indemnizar a los demás accionistas por los perjuicios que esta omisión pudiera causar a la sociedad, o a los restantes accionistas, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran intentarse.

ARTÍCULO 20. USUFRUCTO DE ACCIONES: El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. El usufructo confiere al usufructuario únicamente el derecho a percibir los dividendos. Los demás derechos se mantienen en cabeza del propietario.

ARTÍCULO 21. EMBARGO DE ACCIONES: Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Accionistas mediante orden escrita de la autoridad competente.

ARTÍCULO 22. ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá permiso del juez y autorización de la parte actora.

ARTÍCULO 23. COMUNICACIONES OFICIALES: Todo accionista deberá registrar su dirección física y

correo electrónico o la de sus representantes legales o apoderados, y a esta dirección se entenderán válidamente enviadas todas las comunicaciones que, conforme a los estatutos, hayan de serle remitidas. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

ARTÍCULO 24. ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS: Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, bien sea en virtud del contrato de suscripción, o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN: La dirección de la sociedad será ejercida por los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 26. ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad será ejercida por:

1. La Junta Directiva.

2. El Presidente, en su calidad de representante legal, y sus suplentes.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus atribuciones dentro de los límites indicados por estos estatutos, normas aplicables y lineamientos del buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 27. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES: Los deberes y responsabilidades de los administradores de la sociedad corresponden a los establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en las disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan,

o que resulten aplicables. En todo caso, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva actuarán bajo su propio criterio, experiencia y discrecionalidad.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 28. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones suscritas, e inscritas en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos conforme a las leyes y estos estatutos, en el lugar del domicilio social y en la fecha y hora indicadas en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 29. LUGAR DE LAS REUNIONES: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, previa convocatoria y tomando decisiones con el quórum deliberativo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas sesionará en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en el lugar del domicilio principal de la sociedad, o, en otro sitio del mismo domicilio social que se indique expresamente en la convocatoria.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad realizará la convocatoria, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. En la comunicación se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

ARTÍCULO 31. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea ordinaria de Accionistas no fuere convocada y realizada en la oportunidad señalada en el artículo anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 32. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se efectuarán: cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de Sociedad de Activos Especiales - SAE SAS, por convocatoria de una o varias de las siguientes personas: i) la Junta Directiva, ii) el Representante Legal, iii) el Revisor Fiscal, iv) cuando lo solicite un número plural de acciones que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas.

Éstas se realizarán en el domicilio principal de la sociedad, en el día y hora indicada en la convocatoria, la cual se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación y se efectuará a través de comunicado escrito dirigido a cada uno de los accionistas. En ésta se precisarán los asuntos del orden del día de que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión.

La orden de convocatoria será cumplida por el Presidente o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 33. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales y universales, siempre que por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Será obligatorio en este caso confirmar por escrito, mediante mensaje de texto o mensaje electrónico remitido al representante legal señalando el sentido del voto de quienes participen en forma no presencial, dentro de los tres (3) días corrientes a la realización de la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, de esta reunión, deberá elaborarse el acta correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, la cual será suscrita por el Representante Legal y el Secretario de la Asamblea o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 34. REUNIONES VIRTUALES: La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales de manera virtual, de tipo ordinarias, extraordinarias, en segunda convocatoria y universales, siempre que por cualquier medio los accionistas reunidos puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones de la Asamblea de Accionistas, se

hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, o correo electrónico a la dirección de cada accionista registrados en la secretaría de la sociedad. La citación deberá contener el día, hora, y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

ARTÍCULO 36. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión de asamblea a través de comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos relacionados con la aprobación de balances de fin de ejercicio, operaciones de transformación, fusión o escisión por medio de comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

La asistencia de los accionistas a la asamblea indica que han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 37. REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar sin previa convocatoria cuando:

a. Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y;

b. Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.

Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca lo contrario.

ARTÍCULO 38. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones de la Asamblea General, podrán hacerse representar con sujeción a las siguientes reglas:

a. La sociedad no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica, comunidad o asociación.

b. Salvo los casos de representación legal, no podrán representar acciones ajenas ni los administradores ni los empleados de la sociedad, mientras estén ejerciendo sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran.

c. Los poderes deberán otorgarse por escrito y expresar el nombre del representante o apoderado, la reunión o reuniones de la Asamblea para los cuales se confiera y la persona en la cual pueda ser sustituido el poder por el principal, mencionando de manera expresa las facultades para asistir, deliberar, votar y participar en comités o comisiones, entre otras.

> **PARÁGRAFO.** REPRESENTACIÓN INDIVISIBLE: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no pueden fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

ARTÍCULO 39. QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORÍAS DECISORIAS: La asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

a. Aprobar todas las reformas de los estatutos que para el efecto se presenten a su consideración.

b. Aprobar la fusión, conversión, escisión, absorción y cualquier otro tipo de transformación societa-

ria que decidan los accionistas.

c. Elegir el Presidente y Secretario de la sesión.

d. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente; así como fijarle su remuneración, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos.

e. Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva, así como fijar los honorarios que les corresponda, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos.

f. Examinar, aprobar, improbar y modificar los inventarios, informes escritos y estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores al final de cada ejercicio.

g. Acordar la forma en que haya de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal que sean necesarias o convenientes para la empresa.

h. Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiese.

i. Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de la sociedad.

j. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.

k. Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma.

l. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

m. Autorizar la emisión de acciones, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las disposiciones legales.

n. Ordenar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.

o. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.

p. Cumplir las atribuciones que le estén expresamente señaladas por la Ley y los estatutos sociales.

q. Aprobar los aumentos de capital.

r. Tomar en general las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social el interés común de los accionistas, conforme a las leyes vigentes y a los estatutos.

s. Los demás que asigne la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO 41. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus aportes. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier naturaleza en que incurra la sociedad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1ro de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 42. ELECCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Para la elección de miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplicará el sistema de votación mayoritaria según el número de acciones.

ARTÍCULO 43. ACTAS DE LAS REUNIONES: De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las hayan representado y de la calidad en que lo hayan hecho, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Titular o ad hoc y, en defecto de éste por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44. CITACIÓN DE TERCEROS A LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, las que tendrán voz sin derecho a voto en las reuniones a que asistan.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros principales sin suplentes, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas, así:

a. Dos (2) miembros que representen a Central de Inversiones - CISA S.A.

b. Dos (2) miembros que representen al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

c. Un miembro independiente.

En adición a lo anterior, y atendiendo la importancia de contar con la vocería del Ministerio de Justicia y del Derecho, dicho ministerio delegará hasta un (1) invitado permanente con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. INVITADOS PERMANENTES: Los invitados permanentes asistirán únicamente a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y tendrán derecho a percibir

los mismos honorarios percibidos por los miembros de la Junta Directiva por la participación en cada sesión. Los invitados permanentes no podrán participar en los comités de la Junta Directiva ni percibir honorarios por razón distinta de su participación en sesiones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CALIDADES DE LA JUNTA: Los miembros de la Junta Directiva deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional; y

2. Ser profesional, con al menos un título de posgrado certificado. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional.

Alternativamente podrá acreditarse el siguiente requisito:

3. Tener conocimiento y experiencia de mínimo 5 años en las actividades relacionadas con el objeto social de la Sociedad

PARÁGRAFO TERCERO. CALIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO CUERPO COLEGIADO: En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y b) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos.

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto en temas acordes con el objeto social de la entidad. Se considerará como experto al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos en temas relacionados, entre otros, con la administración, comercialización, arrendamiento y gestión general de bienes muebles e inmuebles, gestión predial y/o administración de empresas y sociedades en general, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités inmobiliarios, juntas directivas de empresas, operaciones de compraventa de muebles e inmuebles, o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en gestión empresarial.

PARÁGRAFO CUARTO. PARTICIPACIÓN DE MUJERES: Del total de los miembros de la Junta Directiva, al menos uno (1) de sus miembros deberá ser mujer.

PARÁGRAFO QUINTO. MIEMBROS INDEPENDIENTES: Un director se considerará independien-

te cuando sobre este no concurra un conflicto de interés, esto es, cuando no existan circunstancias que nublen su juicio objetivo y se permita la satisfacción simultánea de sus intereses y el de la sociedad. Sobre el particular, un director no es independiente si:

1. Es empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales.

2. Es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.

3. Es socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad.

4. Es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.

5. Es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.

6. Es una persona que recibe de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.

7. Es un funcionario público del sector Hacienda y Crédito Público.

8. Es servidor de alguna de las entidades beneficiarias de bienes, recursos, saldos y remanentes del FRISCO de acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 1014, la Ley 1753 de 2015, la Ley 30 de 1986, Ley 1849 de 2017, Ley 1537 de 2012, Ley 1448 de 2011, Ley 1708 de 2014, Decreto Ley 902 de 2017, Ley 1336 de 2009, la respectiva Ley del Plan Nacional de Desarrollo, y demás normas que las modifiquen, desarrollen o complementen.

Los miembros independientes de la Junta Directiva, sea cual fuere el origen de su designación, deberán actuar y decidir con criterio técnico y empresarial, siempre en interés de la sociedad. Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, comunicarán por escrito dicha situación al Secretario de la sociedad. Surtida la notificación, la administración de la sociedad contará con un plazo de treinta (30) días calendario para convocar a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva sobre la continuidad del miembro de la Junta Directiva en calidad de vinculado, o designar un nuevo miembro independiente.

ARTÍCULO 46. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse por un (1) período adicional.

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

a. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.

b. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.

c. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta y hacer seguimiento a su cumplimiento.

d. Participar en la preparación del orden del día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta.

e. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones.

f. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario del órgano.

g. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.

h. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

i. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.

j. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual.

k. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.

l. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa.

ARTÍCULO 47. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes por derecho propio.

También lo podrá hacer por convocatoria del Presidente de la sociedad, del Revisor Fiscal, o de alguno de sus miembros que esté actuando como principal.

La citación será efectuada con no menos de un (1) día hábil de antelación, mediante comunicación escrita o electrónica, en la cual se informará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora para esta reunión. En todas las reuniones deberá estar presente el Presidente de la Sociedad o quien este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones se llevarán a cabo de preferencia en las instalaciones de la sociedad en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de que no sea posible realizarla en sus instalaciones, se deberá garantizar que en el lugar escogido se preserve la seguridad de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales o mixtas de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Para las sesiones de Junta Directiva no presenciales o mixtas, se pagarán los mismos honorarios establecidos para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 48. DELIBERACIONES Y VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de lo que dispongan sobre el particular

las normas imperativas de la legislación vigente:

a. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente.

b. Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva deberán concurrir la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por no menos la mitad más uno de los asistentes.

c. De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con especificación de la condición en que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

a. Aprobar las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, que propendan por el cumplimiento del objeto social.

b. Aprobar la apertura, traslado, modificación o supresión de oficinas territoriales y establecimientos de comercio.

c. Establecer la estructura de la sociedad, la cual comprenderá hasta el nivel de vicepresidencias, así como fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados, bonificaciones y estímulos.

d. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad.

e. Hacer seguimiento al funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con las políticas adoptadas.

f. Designar a su Secretario, el cual se escogerá entre uno de los Vicepresidentes de la sociedad.

g. Reglamentar la colocación de las acciones de la sociedad, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias.

h. Ordenar la convocatoria de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan estos estatutos, y de la extraordinaria cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad.

i. Servir de órgano consultivo al Presidente de la sociedad e impartirle las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales.

j. Autorizar el inicio de los procesos de contratación distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo presupuesto supere TRES MIL (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será informada de las respectivas adjudicaciones. No obstante, el Presidente de la sociedad podrá someter a autorización de la Junta Directiva, asuntos que considere de especial trascendencia o que puedan generar particular impacto financiero, jurídico o técnico.

k. Autorizar el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra especie de garantías reales o personales a cargo de la sociedad, así como la enajenación y la constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad.

l. Discutir, aprobar o improbar los balances, así como presentar a la Asamblea, conjuntamente con el Presidente, el balance de cada ejercicio, acompañado de los documentos e informes indicados en el artículo 446 del Código de Comercio.

m. Aprobar las políticas de buen gobierno corporativo.

n. Delegar funciones en el Presidente de la sociedad, siempre que por su naturaleza sean delegables.

o. Las demás que se establezcan en las leyes, los estatutos, o que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá crear los Comités de Apoyo de Junta que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4) Comités.

La Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con un (1) Comité de Auditoría y Riesgos.

En todo caso, la Junta Directiva definirá los temas y materias relevantes de los otros tres comités, unificando temas que puedan analizarse de forma integral en un mismo Comité. Al menos uno de ellos deberá incluir temas de sostenibilidad.

Los Comités estarán integrados por un máximo de tres (3) miembros de la Junta Directiva o en su defecto, por expertos externos, designados por la propia Junta, sin que supere el límite anterior.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La remuneración para los miembros de Junta Directiva que pertenezcan a los comités, corresponderá a la misma establecida para las sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. CITACIÓN DE TERCEROS A LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad.

CAPÍTULO VI

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 51. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos.

El Presidente de la sociedad será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, de conformidad con el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses.

ARTÍCULO 52. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE: Las ausencias temporales del Presidente de la Sociedad, serán atendidas por el Vicepresidente designado por la Junta Directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República quien ostenta la facultad nominadora del mismo.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

a. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad.

c. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad.

d. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del Sistema de Gestión de

Calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable.

e. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información.

f. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los Sistemas de Información de la sociedad, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial.

g. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin.

h. Ejercer discrecionalmente la facultad de designar a los depositarios, administradores y liquidadores de las sociedades y los activos que administra la SAE S.A.S., asegurando que dicha designación se realice de manera objetiva, con base en la idoneidad del administrador seleccionado. Esta facultad se ejercerá conforme a las reglas establecidas en el capítulo VII de la sección II del título I del libro segundo del Código de Comercio, según las cuales los cargos de administradores son de libre nombramiento y remoción.

i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional.

j. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad.

k. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para iniciar los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la junta directiva.

l. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

m. En conjunto con la Junta Directiva, presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio.

n. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad.

o. Nombrar, aprobar, designar y contratar a los Vicepresidentes, Directores y Gerentes que sean postulados, que previamente hubieren superado las pruebas éticas y las correspondientes a las habilidades y competencias gerenciales y demás lineamientos otorgados por la Junta Directiva.

p. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la Sociedad.

q. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad.

r. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente.

s. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

t. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar.

u. Otorgar poderes a los empleados de la sociedad para el desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social.

v. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

w. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas.

x. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los Estatutos y las leyes.

y. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite.

z. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

aa. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

bb. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad.

cc. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 54. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD. La Junta Directiva de la sociedad tendrá la responsabilidad de definir la estructura organizacional a nivel de Vicepresidencias.

Corresponderá a la administración de la sociedad la determinación de la estructura organizacional de las demás dependencias. En ejercicio de esta facultad, podrá disponer la apertura, traslado, modificación o supresión de dependencias, señalando su respectivo ámbito territorial, así como la creación, reubicación o clausura de oficinas territoriales y establecimientos de comercio, conforme a la normativa vigente.

Cuando la administración adopte tales decisiones, deberá informar a la Junta Directiva, exponiendo los fundamentos que las justifican.

ARTÍCULO 55. OFICINA DE CONTROL INTERNO: La sociedad tendrá una oficina de control interno cuya organización y funciones se sujetarán a la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como a las políticas que para tal efecto ha dictado el gobierno nacional. Su labor esencial será procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por los órganos de dirección y administración de la sociedad, y en atención a las metas y objetivos previstos.

El Jefe de Oficina de Control Interno será empleado público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República y ejercerá las funciones asignadas por la Ley.

El servicio de la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las Auditorías Internas podrá contratarse con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia.

CAPÍTULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 56. ELECCIÓN: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, la sociedad tendrá tener un Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección del Revisor Fiscal será por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea lo remueva en cualquier tiempo o que lo reelija sucesivamente.

Cuando la elección recaiga en una persona jurídica, ésta designará la persona natural que ejercerá el cargo y su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente de contador público.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES: El Revisor Fiscal desempeñará las funciones descritas en el artículo 207 del Código de Comercio y las demás que le establezca la asamblea general de accionistas, la junta directiva y las que contractualmente se pacten.

El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad y sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

ARTÍCULO 58. CITACIÓN AL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA: El Revisor Fiscal tendrá voz, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. DEPENDENCIA Y REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas y recibirá por los servicios los honorarios que ésta le fije.

CAPÍTULO IX

BALANCES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 60. EJERCICIOS SOCIALES: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 61. PRESENTACIÓN DEL BALANCE A LA ASAMBLEA: El balance se presentará a la Asamblea General de Accionistas, con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de las utilidades sociales y una memoria escrita con las informaciones y anexos indicados en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio, sin perjuicio de la observancia de las normas contables propias de las sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 62. EXAMEN DE BALANCE Y SUS ANEXOS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificativos de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los cinco (5) días hábiles precedentes a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que deban aprobarse, para que puedan ser examinados. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de cumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO 63. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán por la Asamblea General, con sujeción a las reglas siguientes y a lo que prescriban las leyes vigentes:

a. De las utilidades líquidas computadas se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, la sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite

del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

b. El remanente de las utilidades, hecha la reserva indicada, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones suscritas.

c. Los dividendos se pagarán en dinero en efectivo y en la época que determine la Asamblea General de Accionistas.

d. Las reservas que cree la Asamblea General de Accionistas deberán tener una destinación clara y determinada que no podrá variarse sino por la misma Asamblea.

e. Deberá distribuirse entre los accionistas no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que la Asamblea disponga otra cosa con el voto favorable de no menos del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión respectiva.

f. La Asamblea General de Accionistas deberá disponer la distribución de no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades de cada ejercicio cuando las reservas destinadas por la sociedad cubran la totalidad del capital suscrito, salvo que, con el voto indicado en el literal anterior, decida lo contrario.

g. El dividendo podrá pagarse en acciones liberadas de la sociedad cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de los representantes de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas.

4. Por orden de autoridad competente.

5. El no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

ARTÍCULO 65. EFECTOS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Cuando la disolución se produzca por liquidación obligatoria de la sociedad o decisión ejecutoriada de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social, la disolución se producirá a partir de la fecha del registro del documento privado o de la ejecutoria del acto contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 66. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el numeral 5 del artículo anterior.

ARTÍCULO 67. LIQUIDACIÓN: Una vez disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación por la persona o personas que designe o elija la Asamblea General y para liquidar el patrimonio se utilizará el procedimiento asignado para la liquidación voluntaria.

A falta de designación del Liquidador, efectuará la liquidación el último Presidente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 68. REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes, observando las siguientes reglas:

a. La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.

b. Los accionistas serán convocados y se reunirán, personal o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

c. Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasiones que se le exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes, para facilitar y concluir la liquidación, bastará el voto de quienes representen la mitad

más una de las acciones suscritas y en circulación o en poder de los accionistas.

d. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen.

e. Si convocada la Asamblea General de Accionistas para la aprobación de la cuenta final de la liquidación no se reúne el quórum estatutario, se convocará a otra reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reunión anteriormente convocada y en esa reunión se aprobará la cuenta por mayoría de votos de las acciones de quienes concurran y aún se tendrá por aprobada si no concurre ningún accionista.

f. Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará a cada accionista lo que le corresponda en el remanente de los activos sociales y si hay accionistas ausentes, se les citará para hacerles dicha entrega, por medio de tres (3) avisos que se publicarán en un diario que circule en el lugar del domicilio social, con intervalos de cinco (5) días hábiles.

g. Hecha la citación indicada en el literal anterior y transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha del último aviso, si no concurre alguno o algunos de los accionistas, se entregará lo que a ellos corresponda a la Beneficencia de Cundinamarca.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 69. HERRAMIENTAS DE GOBERNABILIDAD: La sociedad implementará los mecanismos que garanticen los derechos de sus accionistas y clientes, el respeto a los grupos de interés, así como la calidad de gestión y sus decisiones. Para el cumplimiento de lo anterior adoptará un Código Ética y Buen Gobierno, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) Valores éticos y de conducta; ii) Principios corporativos; iii) Régimen de gobierno y control; iv) Manejo y buen uso de la información; v) Inhabilidades e incompatibilidades en cuanto a personal, operaciones de negocio y celebración de contratos; vi) Conflictos de interés; y, vii) Competencia.

ARTÍCULO 70. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que ocurran entre los accionistas o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, deberá dirimirse ante la jurisdicción ordinaria de conformidad con lo establecido en el libro Primero, Sección Primera, Título I. Capítulo I del Código General del Proceso, o a prevención, ante la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con las facultades jurisdiccionales otorgadas en virtud del literal 5 del artículo 24 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 71. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Dentro de su estructura de buen gobierno, la sociedad para mejorar sus herramientas de gobernabilidad, la efectividad de los derechos de sus accionistas y partes relacionadas, el respeto a los grupos de interés así como la calidad de gestión y sus decisiones, implementara un código de buen gobierno, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos: i) valores corporativos, ii) régimen de gobierno y control, iii) manejo y buen uso de la información, iv) inhabilidades e incompatibilidades en cuanto a personal, operaciones del negocio y celebración de contratos, v) conflictos de interés, y vi) competencia.

Gobierno de Colombia

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

Impulsando el Cambio